REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Ocaña, Ocho (08) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	DECLARATIVO
DEMANDANTE	ANA YIRE CORONEL DURAN Y OTROS
APODERADO	PIER PAOLO SERNA PAEZ
DEMANDADO	HEREDEROS DE MARTIN GRANADOS Y OTROS
CURADOR	LUCIA VICTORIA AREVALO TOSCANO
RADICADO	2017-00203
PROVIDENCIA	AUTO

En escrito que antecede el señor WILLIAM ALONSO RINCON MURCIA, en calidad de PERITO dentro del proceso de la referencia, solicita una prórroga de 10 días hábiles para la entrega del dictamen pericial, teniendo en cuenta que debe realizarse la revisión física detallada del Bien Inmueble y el correspondiente estudio de los títulos en cuanto a la singularización del predio, por lo que atendiendo a la solicitud y siendo viable la misma, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER una prorroga al señor WILLIAM ALONSO RINCON MURCIA de 10 días hábiles, para que presente su experticia por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dda42a4a9ef2fdb7c3d6299ebabb0a750987f840914c97f42f5bd9f1bba1e181**
Documento generado en 08/11/2021 10:55:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Ocho (08) de noviembre del dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	DECLARATIVO-RECONVENCIÓN
DEMANDANTE	RODRIGO ROPERO PALOMINO
APODERADO	DR. MARIANO LOAIZA POLANIA
DEMANDADO	LEONOR RUEDAS BALLESTEROS
APODERADA	DRA MARIA ANGELA MOZO JACOME
RADICADO	54-498-40-53-003-2017-00601
PROVIDENCIA	AUTO

Agréguese al expediente el oficio presentado por la doctora MARIA ANGELA MOZO JACOME de fecha 02 de noviembre del 2021, y se hace necesario requerirla para que allegue los soportes médicos a los que hace referencia, dado que se nos informa que estará en un Plan de Manejo de su enfermedad, igualmente se le reitera lo dicho en la providencia del 04 de noviembre del 2021 para la realización de la diligencia de INSPECCIÓN JUDICIAL y audiencia de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO en la fecha señalada con el fin de continuar la audiencia y decidir de fondo.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2694742380b9a2f861959f91a0cde131626c9d99bd1c26f27dc2cbb1d3cf8617**

Documento generado en 08/11/2021 10:56:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Ocho (08) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	WILLIAM FRANCO PEREZ
DEMANDADO	WILSON SANCHEZ LOZADA
RADICADO	54-498-40-03-003-2018-00566
PROVIDENCIA	SEÑALANDO NUEVA FECHA AUDIENCIA

Teniendo en cuenta, lo señalado en acta de audiencia del Ocho (08) de noviembre del dos mil veintiuno (2021), dada la situación presentada con la plataforma Microsoft Teams, debido a las dificultades para la conexión, nos comunicamos con el señor señor WILLIAM FRANCO PEREZ, al celular 3178087029 donde nos manifiesta que se conectó a la hora indicada y que habiéndose transcurrido un tiempo se desconecta, e igualmente nos comunicamos al teléfono 3114182247 con el señor WILSON SANCHEZ LOZADA quien expone que él le dio poder a un abogado sin indicar a quien, que se va a comunicar con él y que llamara, no obstante no lo hizo volvimos a llamarle en repetidas ocasiones y el teléfono se va a buzón, en razón a ello, le informamos al señor WILLIAM FRANCO PEREZ, por lo que, debe el Juzgado programar nueva fecha para audiencia en forma virtual conforme lo dispuesto en los artículos 372, 373 y 392 del C. G. del Proceso, para continuar con las etapas pertinentes dentro de este proceso.

Por lo expuesto **EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,**

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes, para el día Diecisiete (17) de noviembre del dos mil veintiuno (2021), a las 9:00 de la mañana, para llevar a cabo la audiencia. **No habrá más aplazamientos.**

Le indicamos a las partes que la audiencia se llevará a cabo por la plataforma o aplicativo TEAMS en la fecha programada, informándoles además que nuestra cuenta del correo Institucional del Juzgado es j03cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Las partes deberán comunicar los correos de cada uno de ellos, para que estén atentos a la invitación cuando se cree la audiencia.

SEGUNDO: PRUEBAS PARTE DEMANDANTE y PARTE DEMANDADA:

Las pruebas documentales, interrogatorios decretados con auto de fecha 10 de abril de 2019 quedan vigentes.

TERCERO: ADVERTIR A LAS PARTES Y APODERADOS.

Asimismo quedan vigentes las advertencias consagradas en el C.G. del Proceso, ya indicadas y conocidas por las partes dentro del proceso.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **386b50db6b5efc29e1fd45fd575d383b509215f051faf636ac8bf102b71940f2**
Documento generado en 08/11/2021 04:59:47 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO DEL DEMANDANTE	DRA. RUTH CRIADO ROJAS
DEMANDADO	ALIRIO ALFONSO RINCON RINCON
RADICACION	54-498-40-003-2019-00145
PROVIDENCIA	REQUIRIENDO CURADOR AD-LITEM

Ocaña, ocho (8) de noviembre del dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta, que el doctor **LUIS ALBERTO ARIZA OSPINO** nombrado como CURADOR AD-LITEM dentro del proceso de la referencia, aceptación que fue manifestada a este despacho mediante escrito de fecha 12 de agosto de 2021, sin que hasta la fecha se haya pronunciado al respecto, por tal razón se hace necesario **REQUERIRLO** para que asuma las funciones como CURADOR, **so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias.**

Líbrese comunicación respectiva.(arizaospino@gmail.com). Celular 3153999604.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **956648c95eb8a258f90c6b729893fdb083b02609b87c69696129e23af6a670b2**

Documento generado en 08/11/2021 08:38:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Ocho (08) de noviembre del dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	JOSE FUENTES CARRILLO
APODERADO	CRISTIAN ALBERTO FERIZZOLA CORREA
DEMANDADO	LAREN XIMENA SALAZAR VERGEL Y OTROS
RADICADO	2019-00712
PROVIDENCIA	REVOCAR NOMBRAMIENTO CURADOR AD-LITEM

Teniendo en cuenta que una vez compartido el expediente digital al doctor KARL DANIEL CONTRERAS SANCHEZ el 03 de noviembre del 2021, quien fue nombrado como CURADOR AD-LITEM dentro del proceso de la referencia, nos comunica que fue nombrado en propiedad mediante RESOLUCIÓN N. 001 del 2021, como SECRETARIO NOMINADO MUNICIPAL del JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN CALIXTO, N. de S., por lo que solicita la dimisión en el cargo y se hace necesario revocar su designación y nombrar su reemplazo.

Por lo anterior el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA,**

RESUELVE:

1. REVOCAR el nombramiento de CURADOR AD-LITEM al doctor KARL DANIEL CONTRERAS SANCHEZ en auto de fecha 12 de marzo del 2020 y 29 de octubre del 2021, por las razones expuestas.

2. NOMBRESE al doctor **ÁLVARO YOSETH BARBOSA CARRASCAL**, identificado con C.C. 1.091.671.508 de Ocaña y T.P No. 297.614 del C. S. de la Judicatura como **CURADOR AD-LITEM** de la demandada **LAREN XIMENA SALAZAR VERGEL Y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS** que se consideren con derecho a intervenir, dentro del proceso de la referencia de conformidad con lo señalado en el art. 108 ibídem, haciéndole saber que el nombramiento es de **FORZOSA ACEPTACIÓN,** salvo que acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos de oficio, so pena de hacerse acreedor de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, conforme a lo dispuesto en el art. 48 numeral 7 del C. G. del Proceso. Líbrese comunicación al correo electrónico iusalvaro25@gmail.com

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a119bfb4248f2a89e2859a405fa31e56779398a9466b1a9ae2fb08345376784**
Documento generado en 08/11/2021 07:10:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Ocho (08) de noviembre del dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	HECTOR CASADIEGO AMAYA
DEMANDADO	NELSON RINCON Y OTRA
RADICADO	2020-00102
PROVIDENCIA	REVOCAR NOMBRAMIENTO CURADOR AD-LITEM

Teniendo en cuenta que una vez compartido el expediente digital al doctor KARL DANIEL CONTRERAS SANCHEZ el 01 de septiembre del 2021, quien fue nombrado como CURADOR AD-LITEM dentro del proceso de la referencia, nos comunica que fue nombrado en propiedad mediante RESOLUCIÓN N. 001 del 2021, como SECRETARIO NOMINADO MUNICIPAL del JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN CALIXTO, N. de S., por lo que solicita la dimisión en el cargo y se hace necesario revocar su designación y nombrar su reemplazo.

Por lo anterior el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA,**

RESUELVE:

1. REVOCAR el nombramiento de CURADOR AD-LITEM al doctor KARL DANIEL CONTRERAS SANCHEZ en auto de fecha 23 de agosto del 2021, por las razones expuestas.

2. NOMBRESE al doctor **FREDDY ALONSO PAEZ ECHAVEZ**, identificado con C.C. 88.140.248 y T.P No. 298.030 del C. S. de la Judicatura como **CURADOR AD-LITEM** de los demandados **NELSON RINCON BERMUDEZ Y LEDY YANIXZA JAIME MANZANO**, dentro del proceso de la referencia de conformidad con lo señalado en el art. 108 ibídem, haciéndole saber que el nombramiento es de **FORZOSA ACEPTACIÓN,** salvo que acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos de oficio, so pena de hacerse acreedor de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, conforme a lo dispuesto en el art. 48 numeral 7 del C. G. del Proceso. Líbrese comunicación al correo electrónico Freddypaezabg26@hotmail.com

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adc17e29bf3880a0c6b312b3a131abc0d6634306a827e67bb8b48e2a299cd0f4**
Documento generado en 08/11/2021 07:10:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Ocho (08) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA
DEMANDADO	YORGEN ENRIQUE AREVALO AREVALO Y RICHAR AREVALO GUERRERO
RADICADO	54-498-40-03-003-2020-00184
PROVIDENCIA	NOTIFICACION CONDUCTA CONCLUYENTE

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso Ejecutivo el señor RICHAR AREVALO GUERRERO, manifiesta que se da por notificado del mandamiento de pago proferido mediante providencia del 01 de julio del dos mil veintiuno (2021), por conducta concluyente, con fundamento en el artículo 301 del Código General del Proceso, y dado que se dan los fundamentos de la norma en comento, se debe acceder a ello.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña:

R E S U E L V E:

PRIMERO: Téngase notificados por conducta concluyente a al demandado RICHAR AREVALO GUERRERO, con base en lo preceptuado en la norma vigente artículo 301 del C. G. del Proceso.

SEGUNDO: Envíese copia de la demanda y demás documentos por parte del apoderado demandante a la parte demandada notificada, para que ejerza su defensa, dado que no se nos aporta el correo electrónico del mismo.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c8306906401d29f1ef5b41a2a40bf3e820ff75bd0c106c7be6e3dce2e9be07c**

Documento generado en 08/11/2021 11:17:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Ocho (08) de noviembre del dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
APODERADO	DIANA ESPERANZA LEON
DEMANDADO	DIOMAR GUSTAVO PEREZ JULIO
RADICADO	2020-00482
PROVIDENCIA	REVOCAR NOMBRAMIENTO CURADOR AD-LITEM

Teniendo en cuenta que una vez compartido el expediente digital al doctor KARL DANIEL CONTRERAS SANCHEZ el 04 de noviembre del 2021, quien fue nombrado como CURADOR AD-LITEM dentro del proceso de la referencia, nos comunica que fue nombrado en propiedad mediante RESOLUCIÓN N. 001 del 2021, como SECRETARIO NOMINADO MUNICIPAL del JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN CALIXTO, N. de S., por lo que solicita la dimisión en el cargo y se hace necesario revocar su designación y nombrar su reemplazo.

Por lo anterior el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA,**

RESUELVE:

1. REVOCAR el nombramiento de CURADOR AD-LITEM al doctor KARL DANIEL CONTRERAS SANCHEZ en auto de fecha 01 de septiembre del 2021, por las razones expuestas.

2. NOMBRESE al doctor **JAIRO MAURICIO SANCHEZ OSORIO**, identificado con C.C. 18.903.933 de Rio de Oro- Cesar y T.P No. 182.376 del C. S. de la Judicatura como **CURADOR AD-LITEM** del demandado **DIOMAR GUSTAVO PEREZ JULIO**, dentro del proceso de la referencia de conformidad con lo señalado en el art. 108 ibídem, haciéndole saber que el nombramiento es de **FORZOSA ACEPTACIÓN,** salvo que acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos de oficio, so pena de hacerse acreedor de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, conforme a lo dispuesto en el art. 48 numeral 7 del C. G. del Proceso. Líbrese comunicación al correo electrónico mauricioabog@hotmail.com

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d320eee0e00e229e40a9ea305a00ee087cac52c5646baa5685a27020859aae4**
Documento generado en 08/11/2021 07:10:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, ocho (08) de noviembre del dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	DOLLI MILENA LOZANO GOMEZ Propietaria de GENTE BUENA DISTRIBUCIONES HOSPITALARIAS
DEMANDADO	INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA DE MEDICAMENTOS INCOMEDICOS Representada Legalmente por ALBEIRO MORENO CENTENO
RADICADO	544984003003 2021-00463
PROVIDENCIA	RECHAZO DE DEMANDA

Con auto de fecha Veintiuno (21) de octubre del dos mil veintiuno (2021) dentro del proceso de la referencia se inadmitió la demanda de la referencia, dado que con el escrito de demanda, la parte actora "*No allegó el certificado de existencia y representación legal de la parte demandante, conforme lo establece el inciso 2 del artículo 85 del C.G.P.,* ***Prueba de la existencia, representación legal o calidad en que actúan las partes****. En los demás casos, con la demanda se deberá aportar la prueba de la existencia y representación legal del demandante y del demandado, de su constitución y administración, cuando se trate de patrimonios autónomos, o de la calidad de heredero, cónyuge, compañero permanente, curador de bienes, albacea o administrador de comunidad o de patrimonio autónomo en la que intervendrán dentro del proceso*". (Subrayado nuestro).

Por lo anterior se le proporcionó a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar so pena de ser rechazada y habiendo transcurrido el tiempo ordenado y la parte demandante no hizo uso de él, y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 84 y 90 del C. G. del Proceso, se debe rechazar de plano la demanda.

Así las cosas, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda EJECUTIVO presentada por DOLLI MILENA LOZANO GOMEZ Propietaria de GENTE BUENA DISTRIBUCIONES HOSPITALARIAS en contra de INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA DE MEDICAMENTOS INCOMEDICOS Representada Legalmente por ALBEIRO MORENO CENTENO, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Sin necesidad de ordenar su desglose. Déjese constancia en su libro correspondiente y envíese el formato de compensación a la oficina de servicios judiciales de Ocaña

NOTIFIQUSE,

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4aa237a8040326a873f3b8d7c4f41fac7ea9a2e809466ed3fb5001f7e263c872**
Documento generado en 08/11/2021 11:17:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Ocho (08) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	DIOGENES VILLEGAS FLOREZ
DEMANDADO	EILER MANOSALVA MORA
RADICADO	54-498-40-03-003-2021-00465
PROVIDENCIA	NOTIFICACION CONDUCTA CONCLUYENTE

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso Ejecutivo la parte demandada el señor EILER MANOSALVA MORA, manifiesta que se da por notificado del mandamiento de pago proferido mediante providencia del veintidós (22) de octubre del dos mil veintiuno (2021), por conducta concluyente y que recibió el escrito de demanda y sus anexos, con fundamento en el artículo 301 del Código General del Proceso, y dado que se dan los fundamentos de la norma en comento, se debe acceder a ello.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña:

R E S U E L V E:

PRIMERO: Téngase notificados por conducta concluyente a al demandado EILER MANOSALVA MORA, con base en lo preceptuado en la norma vigente artículo 301 del C. G. del Proceso.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d91e16e51b0da59f243a6e37f089d0a153459a186317711360031f6b2ebacc96**
Documento generado en 08/11/2021 07:10:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Ocho (08) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FINANCIERA COMULTRASAN
APODERADO	JOSE LEONARDO ACOSTA ARENGAS
DEMANDADO	ALBA TERESA TORRADO JIMENEZ Y HERNAN CONCEPCIÓN MORA GUERRERO
RADICADO	54-498-40-03-003-2021-00490
PROVIDENCIA	MANDAMIENTO DE PAGO

El doctor JOSE LEONARDO ACOSTA ARENGAS, en calidad de apoderado de la SOCIEDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COOMULTRASAN", con domicilio principal en la ciudad de Bucaramanga, representada legalmente por la doctora SOCORRO NEIRA GOMEZ, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de ALBA TERESA TORRADO JIMENEZ Y HERNAN CONCEPCIÓN MORA GUERRERO, por la cantidad que se relacionarán más adelante.

Como recaudo ejecutivo se anexan dos (02) pagarés **No. 039-0078-003774506 y No. 070-0078-003154650** otorgados por los demandados en favor de la parte demandante, del cual existe un capital insoluto, con sus intereses remuneratorios.

El título en referencia reúne los requisitos de los artículos 621, 671 y 709 del C. de Comercio, derivándose una obligación clara, expresa y exigible que trata el artículo 422 del C. G. del Proceso de pagar una cantidad liquida de dinero, por lo que ha de accederse a lo peticionado.

Se tasará el interés moratorio de acuerdo con la certificación de la superfinanciera de Colombia.

En razón de ello, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña, N. De. S. de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C. G. del Proceso.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a cargo de ALBA TERESA TORRADO JIMENEZ Y HERNAN CONCEPCIÓN MORA GUERRERO, mayores de edad, vecino del municipio de Abrego, N. de S., con dirección electrónica y a favor de la FINANCIERA COMULTRASAN de Bucaramanga, representada legalmente por la doctora SOCORRO NEIRA GOMEZ, por la suma de **a). ONCE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TRES PESOS M/CTE (11.658.603,00)** representados en el Pagaré No. **039-0078-003774506, b).** Más intereses moratorios de acuerdo con la certificación de la superfinanciera de Colombia, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 305 del Código Penal, desde el día 05 de mayo del 2021, hasta que se cancele la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a cargo de ALBA TERESA TORRADO JIMENEZ, mayor de edad, vecina del municipio de Abrego, N. de S., con dirección electrónica y a favor de la FINANCIERA COMULTRASAN de Bucaramanga, representada legalmente por la doctora SOCORRO NEIRA GOMEZ, por la suma de **a). CUATRO MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (4.513.310,00)** representados en el Pagaré No. **070-0078-003154650, b).** Más intereses moratorios de acuerdo con la certificación de la superfinanciera de Colombia, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 305 del Código Penal, desde el día 03 de septiembre del 2020, hasta que se cancele la totalidad de la obligación. Las costas se tasarán en su oportunidad

TERCERO: Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar la suma demandada, en el término de cinco (5) días.

CUARTO: Notifíquese al demandado el presente proveído, de conformidad con el Decreto # 806 de 2020.

QUINTO: Téngase en cuenta la autorización dada a YANETH DEL CARMEN RODRIGUEZ LOPEZ para lo pertinente.

SEXTO: La doctora AIDRED TORCOROMA BOHORQUEZ RINCON actúa como abogado titulado con T. P. vigente, en los términos y para los efectos otorgados en el poder.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb1074bd18ef7f1cfa70f86c14471e5d0844daa461662c3231210bd9b227ea15**
Documento generado en 08/11/2021 07:10:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Ocho (08) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
APODERADO	DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS
DEMANDADO	CAROLINA THOMAZ MANZANO
RADICADO	54-498-40-03-003-2021-00492
PROVIDENCIA	MANDAMIENTO DE PAGO

Nos corresponde por reparto la demanda ejecutiva que fue recibida en forma virtual (correo electrónico), conforme el Decreto # 806 de 2020, la doctora DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS actuando a través del endoso en procuración otorgado por el doctor CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS en su calidad de Representante Legal de la sociedad comercial denominada AECSA, debidamente facultado según Escritura Pública, No. 375 del 20 de febrero del 2018, por el Dr. MAURICIO BOTERO WOLFF en su condición de Representante Legal de BANCOLOMBIA S.A., solicita se libre mandamiento de pago en favor de la entidad mencionada y en contra de CAROLINA THOMAZ MANZANO, por las cantidades que se relacionan, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfagan las pretensiones.

Como recaudo ejecutivo se anexa un (1) pagaré **No. 3180088121** (enviados como mensaje de datos) otorgado por la demandada en favor de la parte demandante, por la cantidad que se relaciona, del cual existe un capital insoluto, para ser cancelada el 02 de mayo del 2021.

El título en referencia reúne los requisitos de los artículos 619, 621 y 709 ss del C. de Comercio, derivándose una obligación clara, expresa y exigible que trata el artículo 422 del C. G. del Proceso de pagar una cantidad líquida de dinero, por lo que ha de accederse a lo peticionado.

Se tasará el interés moratorio de acuerdo con la certificación de la superfinanciera de Colombia por no haberse pactado.

En razón de ello, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña, N. De. S. de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C. G. del Proceso.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a cargo de CAROLINA THOMAZ MANZANO, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, con dirección física y dirección electrónica y a favor de BANCOLOMBIA, por la suma: **A.- DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TRECE PESOS M/CTE ($19.593.513)** representados en el pagaré **No. 3180088121** como SALDO CAPITAL INSOLUTO. **B.-** más intereses moratorios de acuerdo con la superfinanciera de Colombia y de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 305 del Código Penal, desde el día 03 de mayo del 2021, hasta que se cancele la totalidad de la obligación. Las costas se tasarán en su oportunidad.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar la suma demandada, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notifíquese a la demandada el presente proveído, de conformidad con el Decreto # 806 de 2020.

CUARTO: Téngase a la Doctora DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS, abogado titulado con T. P. vigente, en los términos y para los efectos otorgados en el poder.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdbb04c9d0c7680e473ab20be44c3d2aa02dfd112b9be7123188835b4af2e44f**
Documento generado en 08/11/2021 11:18:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica